



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador, proclama al Ecuador como un Estado constitucional de derechos justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico que se organiza en forma de república y se gobierna en forma descentralizada.

En este contexto y para garantizar los derechos de las personas con discapacidades, la Asamblea Nacional, expide la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 796, del martes 25 de septiembre de 2012.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, mantiene su edificio central colonial invaluable, en el centro de la ciudad de Catacocha, sin embargo, en su construcción interna y externa, no cuenta con los espacios apropiados para prestar servicios a personas con discapacidad, inobservando leyes vigentes en el Ecuador.

La implementación de estas normas, exige que los gobiernos municipales, adopten acciones para asegurar que este potencial humano sea incluido en el desarrollo económico cantonal, eliminando las barreras que enfrentan diariamente y, asegurar su participación en la vida política, cultural, social y económica, como cualquier otra persona, para mejorar su calidad de vida.

Es necesario crear espacios aptos para que la sociedad asuma su corresponsabilidad en la vigilancia del manejo correcto y transparente de los intereses públicos y de los derechos colectivos, que propongan soluciones viables e inclusivas para mejorar en forma sostenible, la calidad de vida de las personas con discapacidad y de su entorno familiar.

Por tal razón, se pone a consideración del Concejo Municipal de Paltas, el proyecto de ORDENANZA: **“TODOS SOMOS IGUALES”**.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2, del artículo 11 de la Constitución de la República Ecuador, señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y, que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que, el artículo 48 de la Constitución en referencia, dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, de la Carta Magna, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 424 de la referida Constitución de la República, dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica;

Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece entre otros fines de dicha Ley, los siguientes: 2. Promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad; 3. Procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad; 4. Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones; 5. Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semi públicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; y, 6. Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados;

Que, el artículo 16, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que el “Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas. Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone que el “Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad. Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular;

Que, los artículos: 72, 75 y 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determinan la aplicación de tarifas preferenciales, exenciones arancelarias y del régimen tributario en servicios públicos prestados por los GADs y empresas públicas municipales;

Que, la disposición transitoria décima cuarta, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la indicada Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180), días a partir de su publicación;

Que, el artículo 4, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que los gobiernos autónomos descentralizados tienen entre uno de sus fines garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 55, literal e) del COOTAD establece que: “Son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el artículo 57, literal c) del COOTAD indica que es atribución del Concejo Municipal el crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 142 del COOTAD establece que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y, que: El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

Que, de acuerdo al artículo 186 del COOTAD, es facultad del gobierno municipal “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...”.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Que, el inciso final del artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que estarán exentos del impuesto a los vehículos, precisamente los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Que, el segundo párrafo del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 literal a) y literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA “TODOS SOMOS IGUALES”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Establecer políticas públicas que reconozcan la igualdad de oportunidades a través de la aplicación de la normativa vigente, a favor las personas discapacidad y personas con enfermedades catastróficas; garantizando la difusión y ejercicio de los derechos, establecidos en la Constitución y las Leyes de la República, impidiendo cualquier tipo de discrimen del que puedan ser sujetos, con la finalidad de que puedan accedan a los servicios que ofrece el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente ordenanza ampara:

- a) Las personas con cualquier tipo de discapacidad sean ecuatorianas o extranjeras;
- b) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento;
- c) Enfermedades Catastróficas, son aquellas patologías de curso crónico que supone alto riesgo para una persona, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación.
- d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad y personas que padecen enfermedades catastróficas; y,
- e) Las personas jurídicas públicas, semi públicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad y a las personas que mantienen enfermedades catastróficas, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

Artículo 3.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 4.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 5.- Personas con enfermedades catastróficas.- Son aquellas personas que mantienen patologías de curso crónico que supone alto riesgo, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación.

Artículo 6.- Garantía de aplicación.- La presente ordenanza reconoce y garantiza a las personas con discapacidad y las que padecen enfermedades catastróficas, el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales, Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento; así como, su aplicación directa por parte de las o los servidores municipales de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

Artículo 7.- Objetivos.- La presente ordenanza tiene como objetivos:

- a. Promover un sistema coherente y flexible que facilite la integración creciente de las personas con discapacidad y las que padecen enfermedades catastróficas, a la vida productiva del cantón, permitiendo su independencia económica a través del trabajo;
- b. Hacer efectivo el derecho a la educación, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, asegurará un sistema de educación inclusiva en todos sus centros, aprovechando los talentos y la creatividad de las/os niños/as con discapacidad y, las que padecen enfermedades catastróficas, así como de sus aptitudes mentales, intelectuales y físicas;
- c. Fortalecer la participación de las personas con discapacidad y las que padecen enfermedades catastróficas, en la vida económica y familiar; y, procurar la integración comunitaria y social para que logren altos niveles de autonomía, independencia y respeto a sus derechos; y,
- d. Promover el respeto y el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de las personas con discapacidad y las que padecen enfermedades catastróficas.

CAPÍTULO II DE LA ACCESIBILIDAD



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Sección I DE LA ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO

Artículo 8.- De la Accesibilidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, garantizará el acceso de las personas con discapacidad al entorno de la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones; y, a otros servicios e instalaciones abiertos al público que brinda el Municipio de Paltas, tanto en el cantón como en las parroquias; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas.

Artículo 9.- Planificación, modificación y construcción de obras públicas o privadas que presten servicios públicos.- Para la planificación, modificación y construcción de toda obra pública o privada que presten servicios de atención al público, la Junta de Ornato, exigirá que los diseños definitivos, guarden estricta conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, negará la autorización de ejecución de los trabajos y de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, de persistirse en el desacato dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción entre treinta (30) y cincuenta (50) remuneraciones básicas unificadas. La imposición de sanciones estará bajo la responsabilidad de la Junta de Ornato, a través del Inspector Municipal, siguiendo el debido proceso.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, construirá los medios de acceso para las personas con discapacidad en todas sus dependencias municipales.

Artículo 10.- Estacionamientos de uso público y privado.- Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el cuatro por ciento (4%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o ascensores.

Los estacionamientos a los que se refiere este artículo mantendrán una clara señalización de acuerdo a las disposiciones dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), para cuyo efecto la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV, sancionará con el cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada a los propietarios o encargados de los inmuebles destinados a parqueaderos regulares que no cumplan con esta disposición; y, a las personas que ocupen estos espacios exclusivos.

Artículo 11.- Ocupación de la vía pública.- Cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de la vía pública deberá exigirse a los responsables de dichos trabajos, se sitúe la debida señalización de precaución que alerte el peligro evitando accidentes, especialmente, a las personas con discapacidad visual, de no acatarse lo dispuesto se impondrá una sanción de hasta (50) treinta remuneraciones básicas unificadas. La imposición de sanciones



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

estará bajo la responsabilidad de la Junta de Ornato, a través del Inspector Municipal, siguiendo el debido proceso.

Artículo 12.- Accesibilidad a los centros de educación especial y de educación (regular) y superior.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, en coordinación con la autoridad educativa competente, vigilará y supervisará, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad.

Artículo 13.- Control.- Los miembros de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Junta de Ornato, serán los responsables, de controlar que las rampas y las aceras no sean ocupadas con vehículos, letreros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas con discapacidad.

Sección II DE LA ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

Artículo 14.- Accesibilidad en el transporte.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilará, fiscalizará y controlará el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerá medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia con un (1) salario básico unificado.

La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV, adoptará las medidas técnicas necesarias que aseguren que las unidades de los medios de transporte público y comercial, sean libres de barreras y obstáculos.

Artículo 15.- Control.- La Unidad de Tránsito y Transporte, velará para que se cumpla lo establecido en esta ordenanza, respecto a la accesibilidad, exigiendo a los señores transportistas se facilite el ingreso y egreso de las personas con discapacidad y se anuncie la ruta que sigue el vehículo y las paradas, para facilitar la movilización de los invidentes.

Artículo 16.- Unidades accesibles.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV, para conceder permisos de operación a organizaciones de taxis convencionales o ejecutivos, exigirán que al menos el cuatro (4%) por ciento de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad con movilidad reducida, en función de las necesidades cantonales, de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 17.- Identificación y permiso de circulación de automotores.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV, autorizará la respectiva identificación



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.

La identificación contendrá de manera visible el símbolo internacional de accesibilidad, la respectiva numeración de registro, fotografía, número de placa, número de cédula o el registro único de contribuyentes de la persona acreditada y el período de validez. Estos vehículos estarán exentos de prohibiciones municipales de circulación.

Sección III DE LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 18.- Trato preferencial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, concederá a las personas con cualquier tipo de discapacidad un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del cinco por ciento (5%), del total de puestos o espacios públicos accesibles;
- b) Gestión de trámites municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los servidores municipales el cumplimiento de esta disposición;
- c) Acceso a consultas médicas, en la Unidad de Gestión de Apoyo Social San Pedro Apóstol;
- d) Ingreso a los espacios públicos de sano esparcimiento (estadios, canchas sintéticas); y,
- e) Ingreso y atención en todos los órganos, dependencias municipales.

Artículo 19.- Movilización interna a las personas con discapacidad.- El GAD municipal, financiará y asegurará el traslado y/o movilización dentro de la ciudad de Catacocha, de los niños y adolescentes con discapacidad desde cada uno de sus domicilios hasta la escuela José Belisario Díaz Agila. Los niños, adolescentes y sus representantes, que se trasladen desde las parroquias rurales del cantón hasta la ciudad de Catacocha, se considerará un espacio y/o parada en el Parque Central, en dónde serán recogidos para ser trasladados a su establecimiento.

Artículo 20.- Personas que padecen enfermedades catastróficas.- En el caso de las personas que padecen enfermedades catastróficas en el cantón, la Unidad de Gestión de Apoyo Social San Pedro Apóstol, coordinará con las diferentes instituciones del Estado, ONGs, empresa privada, entre otras, la atención oportuna y préstamo de los servicios completos y gratuitos, así como, la asistencia permanente y de calidad.

Artículo 21.- Presupuesto municipal.- Adicional a la asignación del 10% del presupuesto municipal de los ingresos no tributarios a grupos de atención prioritarios anualmente, se considerará incrementar como mínimo el 2% del presupuesto municipal (ingresos no tributarios), para atender



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

directamente a las personas que padecen enfermedades catastróficas, no descuidando la atención oportuna y de calidad a los demás grupos.

Artículo 22.- Autogestión y financiamiento.- La Unidad de Gestión de Apoyo Social San Pedro Apóstol, a través su equipo técnico, en el caso puntual de personas que padecen enfermedades catastróficas, coordinarán actividades sociales (rifas, concursos, bingos solidarios, peñas artísticas, etc.) con el fin de generar recursos económicos, que beneficien y subsanen gastos de medicamentos, movilización, alimentación, entre otros.

CAPÍTULO III EL TRABAJO Y CAPACITACIÓN

Artículo 23.- Derecho al trabajo.- Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante, y, las personas que padecen enfermedades catastróficas, tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

Artículo 24.- Inclusión laboral.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, en las dependencias municipales, destinará por lo menos el seis por ciento (6%) de puestos de trabajo para personas con discapacidad y personas que padecen enfermedades catastróficas, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad y personas que padecen enfermedades catastróficas, deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

Artículo 25.- Sustitutos.- Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa y a personas que padecen enfermedades catastróficas, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) pariente por persona con discapacidad y/o personas que padecen enfermedades catastróficas.

Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, validará al sustituto, de conformidad al reglamento.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Artículo 26.- Capacitación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, a través de la Unidad de Talento Humano, ejecutará programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación dirigidos a las y los servidores municipales a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. Dichos programas contendrán diversidad de temáticas de acuerdo al servicio que presta.

CAPÍTULO IV DE LA CULTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO

Artículo 27.- Derecho al deporte.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, a través de la dependencia encargada de la coordinación municipal deportiva, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad y personas que padecen enfermedades catastróficas si fuera el caso, a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas y humanas.

Artículo 28.- Turismo accesible.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, a través de la Unidad de Turismo, vigilará la accesibilidad de las personas con discapacidad y personas que padecen enfermedades catastróficas, a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad.

Además, vigilarán que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan tarifas reducidas para las personas con discapacidad y personas que padecen enfermedades catastróficas.

CAPÍTULO V DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIO PREFERENCIALES

Artículo 29.- Beneficiarios de la exoneración.- Son beneficiarias y beneficiarios de esta exoneración, las personas enunciadas en el artículo 2 de la presente ordenanza.

Artículo 30.- Tributos, tasas y servicios sujetos de exoneración.- La exoneración se dará en los siguientes casos:

1. Espectáculos públicos: Las personas con discapacidad o personas con deficiencia o condición discapacitante y, las personas que padecen enfermedades catastróficas, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos, con la presentación de la cédula, carnet o documento que acredite tal condición. Las personas singularizadas anteriormente, tendrán acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales, sociales, deportivos y recreacionales organizados por el Gobierno



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Autónomo Descentralizado del cantón Paltas. Este beneficio se hará público en la publicidad del evento o en las ventanillas o puntos de ventas de las entradas.

- (1) Impuesto predial: Las personas con discapacidad, personas que mantengan enfermedades catastróficas, personas naturales y jurídicas sin fines de lucro; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad y a personas que padecen enfermedades catastróficas, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente. Lo descrito tendrá validez cuando, los bienes estén a nombre de la persona con discapacidad y personas que padecen enfermedades catastróficas y, estos a su vez, mantengan un curador (apoderado legal), otorgado mediante sentencia de un juez, ya sea por incapacidad física o interdicción.
2. Tarifas por servicios del Registro de la Propiedad.- Las personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas y, las personas naturales y jurídicas sin fines de lucro; que legalmente realicen trabajo de protección y cuidado de personas con discapacidad, constante en su razón social, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en los distintos trámites de adquisición de inmuebles que se realizaren en el Registro de la Propiedad del cantón Paltas. Lo descrito tendrá validez cuando, los bienes estén a nombre de la persona con discapacidad y personas que padecen enfermedades catastróficas y, estos a su vez, mantengan un curador (apoderado legal), otorgado mediante sentencia de un juez, ya sea por incapacidad física o interdicción.
3. Servicios de agua potable y alcantarillado sanitario: El pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de las personas con discapacidad, personas naturales y jurídicas sin fines de lucro; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos de agua potable.

La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio. Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

trabajador privado en general. En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular. El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeto a verificación anual por parte de las instancias municipales correspondientes.

4. Contribución especial de mejoras: Las personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, personas naturales y jurídicas sin fines de lucro; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de la contribución especial de mejoras. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.
5. Tarifas por transporte público y comercial: Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano o parroquial. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.
6. Tarifas por ingreso a centros recreacionales: Las personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas, dispondrán de ingreso gratuito y preferencial a centros recreacionales, balnearios, zoológicos, museos, ferias, exposiciones y eventos científicos organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas; y,
7. Tarifas por atención médica: Las personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas, dispondrán de atención gratuita en consultas médicas en la Unidad de Gestión de Apoyo Social San Pedro Apóstol.

Las enfermedades catastróficas son aquellas en las que los pacientes necesitan tratamientos continuos, son casi siempre devastadoras e incurables, tienen un alto impacto económico, cuyos resultados pueden llegar a la deficiencia, discapacidad y la limitación funcional de sus actividades.

Las personas que por efectos de enfermedades catastróficas necesitan solicitar la excepción de los impuestos tasas o pagos que se generan en la municipalidad, deberán obtener carnet de verifique el grado de discapacidad generado por la enfermedad catastrófica otorgado por el Ministerio de Salud, y de esta manera obtener los beneficios de las excepciones.

Artículo 31.- Documento habilitante.- Las personas con discapacidad igual o superior al treinta por ciento (30%), para acceder a las exenciones tributarias establecidas en la presente ordenanza, deberán presentar;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

1. Solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa en papel simple;
2. Copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario;
3. Copia de cédula del beneficiario suscrito, de ser el caso;
4. Copia del carnet que acredite la calificación de la discapacidad que determine la proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad.

Documentos que podrán ser entregados durante todo el año.

En el caso de las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan bajo su cuidado a personas con discapacidades y a personas con enfermedades catastróficas, deberán presentar el Registro Único de Contribuyente (RUC), y el documento que acredita su existencia legal.

Para acceder a las rebajas contempladas en la presente ordenanza, los beneficiarios deberán solicitar por escrito a la dependencia correspondiente, adjuntando además una copia simple de la escritura y del pago del impuesto predial del año vigente, en cada caso.

CAPÍTULO VI DE LA DIFUSIÓN

Artículo 32.- Campañas de educación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, la no discriminación contra personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas, la difusión de la Ley Orgánica de Discapacidades, su Reglamento y la presente Ordenanza. Ley 1397 sobre protección a los ciegos y las demás leyes que se crearen en el futuro. Las campañas a realizarse se difundirán a través del Noticiero Municipal, página en redes sociales del Municipio de Paltas y, por otros medios que sea posible la difusión, coordinando con otras instituciones involucradas.

Artículo 33.- Del cumplimiento de la Ordenanza.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, a través de la Comisión de Equidad y Género, coordinará con otras instituciones públicas y privadas, planes, programas y proyectos que beneficien a las personas con discapacidad, así como también, para revisar que se dé estricto cumplimiento a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Discapacidades, Ordenanza que regula la aplicación de exenciones tributarias y no tributarias municipales a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad en el cantón Paltas, y demás normas legales.

SEGUNDA.- Acogiendo lo que establece la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad que posean licencia tipo "F", podrán conducir



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

taxis convencionales, ejecutivos, camionetas livianas o mixtas, de hasta tres mil quinientos (3500) kilogramos, cumpliendo todos los procedimientos establecidos en la Ley correspondiente para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Alcalde/sa del cantón Paltas, en el plazo de 30 días de aprobada la presente ordenanza, procederá a realizar gestiones administrativas del caso, a fin de elevar a sistema correspondiente de la institución.

SEGUNDA: Para el presupuesto del ejercicio económico del año 2023, el Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal del cantón Paltas, dispondrá la incorporación de una partida presupuestaria que permita, adecuar la infraestructura para la correcta circulación, movilización y atención de las personas con discapacidad, en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

TERCERA: Para la presentación de la proforma presupuestaria, que regirá desde el año 2023, el Alcalde del cantón Paltas, a fin de cumplir con las exenciones o exoneraciones para las personas objeto de la presente ordenanza, presentará la propuesta de cuantificación de las exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras, a los beneficiarios de la obra pública, misma que deberá anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente.

CUARTA: La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en un plazo de treinta días señalará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente ordenanza.

QUINTA: La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación para el año 2023, dispondrá a los propietarios del transporte público y comercial, acoplen sus unidades, a fin de cumplir con las normas de transporte para personas con discapacidad.

SEXTA: En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de sesenta días de aprobada la presente ordenanza, implementará una ventanilla especializada para la atención a las personas con discapacidad.

SÉPTIMA: La Administración Municipal, implementará un Plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas con cualquier tipo de discapacidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza General entrará en vigencia, a partir de su aprobación y promulgación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas; por el Concejo Cantonal de Paltas, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Sra. Yennifer Nathalia López Córdova
ALCALDESA DEL CANTÓN PALTAS

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la **ORDENANZA TODOS SOMOS IGUALES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas, en su primer y segundo debate en la sesiones ordinarias de Concejo del día jueves, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y miércoles, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Yennifer Nathalia López Córdova, Alcaldesa del Cantón Paltas, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las quince horas con treinta minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA TODOS SOMOS IGUALES**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA TODOS SOMOS IGUALES**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

Yennifer Nathalia López Córdova
ALCALDESA DEL CANTÓN PALTAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Proveyó y firmó **LA ORDENANZA TODOS SOMOS IGUALES**, la señora Yennifer Nathalia López Córdova, Alcaldesa del Cantón Paltas, el día jueves, doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL